

del Centro de "La Purísima" en la ciudad de Melilla, pero podrá trasladarse de mutuo acuerdo, en función de lo que las circunstancias pudieran requerir.

Funcionamiento. De entre las personas que componen la comisión se elegirá un/una presidente/a con las funciones de convocar y moderar las reuniones y un/una secretario/a con las funciones de levantar acta y actualizar el archivo de la Comisión.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría ponderada de cada una de las representaciones, empresarial y social. De consensuarse su asistencia, los/las asesores/as no tendrán derecho a voto.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Paritaria tendrán consideración de vinculantes y para los casos de discrepancias, ambas partes, empresa y representantes de los/las trabajadores/as, acuerdan el expreso sometimiento a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Melilla para la Solución Extrajudicial de Conflictos.

Se reunirá a petición de una de las partes, en la que se indicarán los temas a tratar y se justificará brevemente la necesidad de la reunión.

Entre la convocatoria de la reunión por el/la presidente/a y la fecha de celebración, deberán transcurrir al menos quince días hábiles y no más de 30. La convocatoria podrá efectuarse por medios telemáticos, fax, carta o cualquier mecanismo que pueda dejar constancia de su recepción, y en la misma deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión. La omisión de estos requisitos no invalidará la reunión y sus resultados siempre que estén presentes todos los componentes y estén conformes con los puntos a tratar en la reunión.

La reunión se podrá celebrar de manera presencial, videoconferencia o por cualquier otro medio que se estime oportuno y que garantice el buen funcionamiento y desarrollo de la comisión.

Funciones. Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes con la subordinación que corresponda a la Ley :

- o Corrección de cualquier error que pueda producirse en la publicación del Convenio o Interpretación y desarrollo del Convenio o Mediación o arbitraje voluntario en cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo.
- o Sometimiento a la Comisión Paritaria de todos aquellos conflictos colectivos que se susciten con carácter previo a cualquier acción judicial o administrativa.
- o Tener conocimiento previo de los procesos de descuelgue de las condiciones de trabajo previstas en convenio.
- o Vigilancia del cumplimiento de las condiciones laborales contenidas en el Convenio. o Autorizarla apertura de pactos de empresa.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.- Definición.

La organización del trabajo será competencia exclusiva de la empresa, sin perjuicio de los derechos de audiencia, información, negociación, etc. reconocidos a los trabajadores y trabajadoras y a sus representantes en el presente convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal de aplicación.